

# Resolución de Presidencia

N° 0014-2024-INGEMMET/PE

Lima, 8 de febrero de 2024

**VISTOS:** La Queja por defectos de tramitación presentada por MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C., el Memorando N° 0081-2024-INGEMMET/DCM e Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2024, MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C. formula Queja por defectos de tramitación señalando que no se ha emitido, a la fecha, los carteles de aviso del petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0059-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 5 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe sobre el estado actual del petitorio minero en mención;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0081-2024-INGEMMET/DCM del 7 de febrero de 2024, remite el Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622, señalando lo siguiente:

**“1. Sobre el trámite del petitorio**

Conforme se advierte del SIDEMCAT al cual accede cualquier persona gratuitamente las 24 horas del día, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras informó que el petitorio minero **BOLSITA I** presenta áreas simultáneas con el petitorio JMT EXPLORACIONES 2022 código 540005322 formulado ante el Gobierno Regional de Arequipa.

Mediante resolución de la Dirección de Concesiones Mineras del 31/08/2022 se cursó oficio a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa solicitando la remisión del referido expediente, precisándole que de contener el petitorio minero una causal de extinción, es necesario que el Gobierno Regional lo comunique al INGEMMET acompañando copia de la resolución y certificado de consentimiento de la extinción declarada, dentro de la primera quincena del mes siguiente de su consentimiento.

El referido oficio fue recibido por la autoridad regional el **16/09/2022** según sello de recepción:

FECHA	HORA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA SEDE CENTRAL TRÁMITE DOCUMENTARIO
SEÑALAR OBLIGATORIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO		
COLOR DE LA FACHADA: <i>Bianco</i>	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo	
Nº DE PISOS: <i>4</i>	16 SEP 2022	
PUERTA: <i>metal</i>	Letras: <i>Firma y Cursivo</i>	DOC. EXP:
OTRAS ADICIONALES:	Números: <i>34</i>	FOLIOS: HORA: FIRMA:
GERENCIA REG. DE ENERGIA Y MCA&Pe AV. UNION N° 200 - URB. CESAR VALLEJO		FIRMA DEL NOTIFICADOR

A la fecha, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa no ha cumplido con atender lo solicitado ni informar lo correspondiente respecto al petitorio simultáneo JMT EXPLORACIONES 2022 código 540005322, por lo que la Dirección de Concesiones Mineras continuará con el trámite del petitorio BOLSITA I una vez recibida que el Gobierno Regional cumpla con las normas contenidas en Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

En ese sentido, la Dirección de Concesiones Mineras ha cumplido con sus funciones y de forma proactiva ha solicitado la remisión del expediente simultáneo JMT EXPLORACIONES 2022, aun cuando es obligación del Gobierno Regional remitirlo de oficio, en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM”

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...).”;

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando

el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C. formula Queja por defectos de tramitación señalando que no se ha emitido, a la fecha, los carteles de aviso del petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622; sin embargo, conforme lo señalado en el Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se evidencia que mediante Resolución de la Dirección de Concesiones Mineras del 31 de agosto de 2022 se cursó oficio a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa solicitando la remisión del expediente perteneciente al petitorio JMT EXPLORACIONES 2022 con código N° 540005322, dado que presenta áreas simultáneas con el petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la Dirección de Concesiones Mineras continuará con el trámite del petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622 una vez que el Gobierno Regional de Arequipa cumpla con remitir la información solicitada por el INGEMMET la misma que, a la emisión del Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN, aún no ha sido remitida;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y habiéndose evidenciado que, a la fecha, no resulta precedente expedir los carteles de publicación del petitorio minero BOLSITA I con código N° 010094622, dado que a la emisión del Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN el Gobierno Regional de Arequipa no ha remitido la información solicitada por el INGEMMET, es que resulta improcedente la Queja presentada por MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C. por cuanto su solicitud no se enmarca en los supuestos de hecho que prevé el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUZ, para la interposición de la Queja;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUZ; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la Queja por defecto de tramitación presentada el 5 de febrero de 2024 por MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en el Informe N° 0001-2024-INGEMMET/DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a MINERA Y INVERSIONES ANITA S.A.C. en el correo electrónico [kmantiasvenero@gmail.com](mailto:kmantiasvenero@gmail.com) que para los efectos señala la administrada, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Henry John Luna Córdova**  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET